

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**VALIDEZ DEL INFORME PERICIAL PROVENIENTE DE LA  
INVESTIGACION DE INTELIGENCIA POLICIAL EN LOS  
DELITOS INFORMATICOS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: ROBERT ROSENDO LAZO PINTO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0165-0825**

**ASESOR: MG. YACKY SERNA SANTOS  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4038-8903**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ  
FEBRERO, 2022**



## **RESUMEN**

El objetivo de la presente investigación fue conocer la validez que posee el informe pericial proveniente de la investigación de inteligencia policial en los delitos informáticos, lo cual permitió conocer de manera racional y objetiva el nivel de efectividad que pueden alcanzar los procedimientos de inteligencia operativa policial para contrarrestar la ocurrencia de los delitos informáticos; es decir, tomar conocimiento objetivo de los logros de la Policía Nacional del Perú recaída en su Unidad Especializada (DIRINCRI) en la investigación de los delitos informáticos. Una vez realizado la recolección de las fuentes documentales y realizado el análisis respectivo se concluyó que los informes de inteligencia son considerados actos investigativos pre procesales, los cuales pueden ser incorporados al proceso penal mediante la presentación oral por parte del órgano especializado, además que pueden ser incorporados por el fiscal para su debate en la fase preliminar de investigación cuando sea necesaria y motivada, sin perjuicio de su confrontación en el respectivo interrogatorio de los involucrados.

### **PALABRAS CLAVES:**

Informe de inteligencia policial, Delitos informáticos, Validez del informe pericial, Análisis jurídico y doctrinario

## **ABSTRACT**

The objective of the present investigation was to know the validity of the expert report from the police intelligence investigation in computer crimes, which allowed to know in a rational and objective way the level of effectiveness that police operational intelligence procedures can achieve to counteract the occurrence of computer crimes; that is, to take objective knowledge of the achievements of the National Police of Peru relapse in its Specialized Unit (DIRINCRI) in the investigation of computer crimes. Once the documentary sources were collected and the respective analysis was carried out, it was concluded that the intelligence reports are considered pre-trial investigative acts, which can be incorporated into the criminal process through oral presentation by the specialized body, in addition to being incorporated by the prosecutor for discussion in the preliminary investigation phase when necessary and motivated, without prejudice to their confrontation in the respective interrogation of those involved.

### **KEYWORDS:**

Police intelligence report, Computer crimes, Validity of the expert report, Legal and doctrinal analysis

## Tabla de Contenidos

<b>CARÁTULA .....</b>	<b>I</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>III</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>IV</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS .....</b>	<b>V</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>9</b>
<b>ANTECEDENTES NACIONALES .....</b>	<b>9</b>
<b>ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....</b>	<b>11</b>
<b>DESARROLLO DEL TEMA.....</b>	<b>14</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>28</b>
<b>APORTE DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>31</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>33</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>35</b>

## INTRODUCCIÓN

En el transcurrir de la historia, en la sociedad se han generado cambios periódicos que han propiciado procesos de adaptación a los nuevos escenarios, circunstancias y situaciones, es así, que Nicolas (2019) indica que en los últimos años, se ha generado un avance tecnológico importante asociado a la informática y la telemática, propiciando cambios sustanciales asociados a la forma de manejar la información necesitándose desarrollar una serie de sistemas informáticos que posean mayores niveles de sofisticación.

Según, Acosta, Benavides y García (2020), el avance tecnológico suscitado en los últimos años ha tenido una incidencia directa en diversas facetas de la vida en sociedad, al punto de surgir una serie de comportamientos ilícitos que se denominan de forma genérica como delitos informáticos, en los cuales los sujetos activos de este tipo penal utilizan de una forma ilegal la tecnología para realizar actos delincuenciales, dando así pie al nacimiento de nuevas modalidades como lo son el sabotaje informático, el intrusismo, robo o hurto de claves de correos, tarjetas de crédito y débito, transferencias fraudulentas de fondos, entre otros.

Para Arbulu (2002), los delitos informáticos son una serie de conductas delictivas especializadas que se soportan en la internet empleando medios informáticos, siendo su principal característica el carácter pluriofensivo, ya que incumbe la intimidad, la

seguridad informática, el patrimonio y la seguridad pública de los ciudadanos. Para Fuentes, Mazún y Cancino (2018), es un conjunto de comportamientos que produce un delito penal, el cual debe ser procesado de manera legal, pues su fin último es generar daños a terceras personas, causando distintas lesiones y en ciertos casos la pérdida de bienes jurídicos. Por lo tanto, el delito informático es una manera de delinquir que busca extraer información personal de manera directa desde el ciberespacio, siendo considerado una amenaza al entorno privado de la sociedad en pleno, que produce posibles daños patrimoniales personales como jurídicos debido al abuso de los datos extraídos (Acosta, Benavides y García, 2020).

Dentro del contexto nacional, dicha realidad incide de forma directa en la sociedad al verse expuesta a la manipulación por medio de esta tecnología, viéndose afectada durante el año 2021 al registrarse número importante de delitos de índole informático. Es así, como en el diario El Peruano (2021) reseña que los meses de enero y abril del año 2021 se llevó a cabo una investigación de 1,188 denuncias asociada a delitos cibernéticos realizada por medio de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT) de la Policía Nacional del Perú, cuya labor es la de ejecutar trabajos de inteligencia e investigación relacionados al ciberdelito.

Los casos de mayor frecuencia se relacionan con el fraude informático y con la suplantación de identidad, siendo la manera de operar de los ciberdelincuentes el empleo de emails masivos, sitios web falsos, redes sociales y mensajes de texto con

el fin de cometer este tipo de delito. Es así, que del total de denuncias 600 correspondieron a fraudes informáticos, siendo los casos más comunes la clonación de tarjetas, las transferencias de fondos, las compras fraudulentas por internet, los retiros no autorizados; así mismo, se presentaron 572 casos de suplantación de identidad en el año 2020 duplicándose su número respecto al año anterior. (Diario El Peruano, 2021)

Así mismo se debe resaltar, que en este tipo de delitos aparte del desarrollo de actividades de investigación que realiza la policía, en el mes diciembre del año 2020 por resolución de la Fiscalía de la Nación 1503-2020-MP-FN, se creó la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional, la cual comenzó a operar el 15 de febrero del año 2021, siendo su labor la de brindar apoyo técnico y acompañamiento a los fiscales en el desarrollo de investigaciones en materia de delitos informáticos (Ley 30096), estafa agravada (inciso n° 5 del art. 196-A del Código Penal), y en los casos en donde se requiere obtener pruebas digitales de gran valor probatorio para una investigación que estén en curso.

Estos avances han requerido crear una serie de procedimientos destinados a esclarecer estos tipo de hechos delictivos, para de esta manera crear elementos de convicción eficaces que puedan ser entendibles para el juez y sean de utilidad en los procesos penales donde involucren delitos de índole informático, donde la



intervención del órgano policial es fundamental en esta tarea por medio de la ejecución de actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Dentro de los elementos de prueba, está el llamado informe pericial de inteligencia o informe de inteligencia policial, el cual proporciona a los investigadores hipótesis y supuestos en relación a determinados elementos asociados a un caso o investigación, pudiendo considerarse tal y como es mencionado por Kent en Nicolas (2019) hipótesis relacionados a una red delictiva, las capacidades, el modus operandi, las vulnerabilidades, los recursos, las intenciones de los delincuentes o las limitaciones, así como, el tipo de relación que existe entre delincuentes o identificar lagunas existentes en la información de inteligencia.

Por lo tanto, el informe de análisis operativo tiene como fin brindar apoyo a los investigadores, proporcionar directrices que sean claras en la medida que se pueda al equipo operativo, añadir nuevas perspectivas dentro de la investigación y no el desarrollo directo de la investigación como tal. Este documento contiene datos personales como nombres, direcciones, documentos de identidad, números de matrícula de vehículos y números de teléfono. Emplean determinadas técnicas de integración de datos, como los análisis de redes sociales, los gráficos de vínculos, las pautas temporales y la información geográfica (Ortego, 2017)

El problema que surge con estos informes, es que este tipo de actuación (inteligencia policial) no está relacionada con el proceso de recolección de pruebas dentro del proceso de investigación penal, ni se involucra en las investigaciones policiales en sentido jurídico; su uso quedaba circunscrito al ámbito informativo a nivel jurisdiccional, ya que dicha actividad siempre estaba investida del debido secretismo, lo que no contribuyó en los primeros años a enfrentar el crimen organizado a nivel nacional. En base al aumento de los delitos informáticos, las acciones llevadas a cabo por la inteligencia policial ha superado el espacio de acción de la información, siendo configurada como un elemento fundamental y eficaz para combatir y prevenir la criminalidad organizada en las mismas condiciones que cualquier otro tipo de delincuencia. (Sansó-Rubert, 2006).

Otro de los factores negativos, que está presente dentro de las consideraciones jurisdiccionales del informe de inteligencia para ser considerado como prueba pericial o como un informe complementario dentro del acervo probatorio en los delitos informáticos, es en el cómo se obtiene de la información ya que en la mayoría de los casos no cumple con lo estipulado en el Código Procesal Penal para la validez probatoria, debido, entre otros factores, a la tecnología que dispone la DIVINDAT combinado con el escaso conocimiento de los funcionarios que se encuentran allí, aparte que este forma de delinquir puede ser cometida sin respetar barreras geográficas o jurisdiccionales, complicando la actuación policial y la forma de

obtener los medios electrónicos probatorios en físico así como el sostenido aumento del mercado negro de la información. (Ortego, 2017)

Ante lo expresado anteriormente, se requiere contar con una policía debida y convenientemente capacitada, perfeccionada, especializada y entrenada para poder enfrentar esta nueva modalidad delictiva y delitos conexos; en este caso, la metodología tradicional de la operatoria policial, devienen en ciertos casos en obsoleta (no actualizada), por ende debe aplicarse una metodología en basada en la teoría y en el método de inteligencia policial, a fin de poder anticiparse a que se perpetren los llamados delitos informáticos, para así cautelar la seguridad ciudadana.

Es así, que los servicios de inteligencia siempre han existido y existirá en diferentes países y organizaciones sociales, ya que tienen como misión ver y escuchar no solamente para quien gobierna, sino también para toda la ciudadanía, por lo que se le considera un soporte básico de los intereses supremos del Estado, teniendo un rol direccionado a la prevención de situaciones riesgosas que atenten contra el orden constitucional y legal y la seguridad interna. Por lo tanto, al identificarse este tipo de riesgos y de amenazas, el servicio de inteligencia policial contribuye a dar orientaciones para tomar decisiones acertadas y apropiadas para garantizar el orden social y una convivencia pacífica (Sanabria, Clavijo y Silva, 2015).

En base a lo descrito, se plantea la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es la validez que posee el informe pericial proveniente de la investigación de inteligencia policial en los delitos informáticos?, lo que da pie a plantear el siguiente objetivo de investigación conocer la validez que posee el informe pericial proveniente de la investigación de inteligencia policial en los delitos informáticos.

El presente estudio se realizó a partir de lo previsto en las normas y las leyes establecidas en el Perú, por lo tanto, permitirá incrementar los conocimientos actualizados a los miembros que integran de la Policía Nacional del Perú, en referencia a la aplicación de procedimientos de inteligencia operativa policial para enfrentar la ocurrencia y comisión de delitos informáticos y prevenir actos delictivos en el futuro, de esta forma, el personal policial tendrá información especializada para elevar su capacidad personal y profesional enmarcado dentro del Ordenamiento Jurídico vigente.

Ésta investigación es importante porque el logro del objetivo propuesto, permitirá conocer de manera racional y objetiva la efectividad que podrá alcanzar los procedimientos de inteligencia operativa policial para contrarrestar la ocurrencia de los delitos informáticos; es decir, tomar conocimiento objetivo de los logros alcanzados por la Policía Nacional del Perú recaída en su Unidad Especializada

(DIRINCRI) en la investigación de los delitos informáticos; éste conocimiento permitirá formular recomendaciones para superar las deficiencias que pudieran resultar al finalizar la investigación, coadyudando de esta manera a optimizar el trabajo operativo policial de la Dirección de Investigación Criminal - DIRINCRI PNP, y a su vez, será útil como referencia para otras investigaciones relacionadas sobre el particular.

## **ANTECEDENTES**

### **ANTECEDENTES NACIONALES**

Valdez (2018) llevo a cabo una investigación que lleva por título “Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de Huaura periodo 2016-2017”, en la que se planteó como objetivo evaluar la efectividad del informe policial en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el Distrito Judicial de Huaura periodo 2016- 2017. Se concluye que los fiscales consultados manifestaron que la función investigativa que realiza la fuerza policia en relación a los delitos es eficiente y se desarrolla de manera adecuada, pero existe la postura de ciertos magistrados que opinan que se requiere contar con más elementos periféricos que les permitan conocer mejor los hechos investigados para emitir el pronunciamiento respectivo. Así mismo, los fiscales encuestados indicaron que el informe policial brinda elementos jurídicos que son valorados al momento en el que se emite disposición en la que se formaliza la investigación preparatoria.

Paz (2015) desarrollo un estudio titulado “Función de la Policía Nacional en el investigación preliminar con el nuevo modelo procesal”, en el que propuso como objetivo investigar cuál es la función de la Policía Nacional en la investigación preliminar con el nuevo modelo procesal penal en delitos de peculado cometidos

por funcionarios públicos en la Región Cusco. El autor concluye que dentro de las diferentes funciones que lleva a cabo la Policía Nacional del Perú, son consideradas en la actualidad como un importante elemento y como un aliado para enfrentar el crimen durante la ejecución de la etapa de investigación preliminar que es llevada por la fiscalía, al poner de manifiesto sus competencias en la investigación de los delitos, en criminalística y al ser persecutor de quienes realizan actos delictivos. Sin embargo, dichas labores de investigación no poseen el carácter jurisdiccional, por lo tanto, las diligencias realizadas, excepto las que tienen un carácter irreproducible, puedan fundar una declaración de culpabilidad, es así, que la Policía debe dar cumplimiento a las instrucciones dadas por el fiscal en el marco de sus funciones ya que existe un fundamento jurídico que así lo establece.

Salas (2010) en su artículo científico de investigación titulado “Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria”, se propuso como objetivo explicar la relación funcional que se da entre el Ministerio Público y la Policía Nacional en el desarrollo de la investigación preparatoria. El autor concluye que el desarrollo de la investigación preparatoria la dirige el fiscal y se apoya en la policía para ello. En este sentido, es función de la policía, partiendo de la dirección del fiscal, llevar a cabo una investigación lo más objetiva posible en la que ubique, identifique, fije, analice y procesen testimonios y evidencias por medio de los procedimientos que permitan asegurar la autenticidad del objeto y la autenticidad de los hechos, requiriéndose en este sentido, que los

funcionarios policiales posean las competencias en investigación de campo y en investigaciones técnicas y científicas, que les permitan indagar en los aspectos que se asocien con el hecho investigado.

## **ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

González (2018) realizó un estudio titulado “La información de inteligencia como valor probatorio en la indagación preliminar”, proponiendo como objetivo establecer el significado, alcance y utilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia para que pueda ser utilizada como elemento material probatorio en la etapa de indagación preliminar. La autora concluye que después de analizar la normativa asociada a la materia, la información que se desprende de las operaciones de inteligencia pueden alcanzar un valor probatorio, puesto que el dictamen emanado del estudio que realizó la Corte Constitucional de Colombia a la ley estatutaria 1621 del año 2013, señaló que la información que provee los órganos de inteligencia son conjeturas e hipótesis que al narrar los hechos como se han acontecido se le puede dar el valor de una prueba. Así mismo, indica la autora que las actividades de inteligencia son la base pericial para que el fiscal encuentre el mérito necesario para poder formular una imputación en los casos que así lo ameriten, para poder esclarecer los delitos.



González (2014) llevo a cabo una investigación titulada “Las diligencias policiales y su valor probatorio”, en la que se planteó como objetivo estudiar el valor y eficacia probatoria de las diligencias policiales para el procedimiento penal.

El autor concluye que, toda diligencia de investigación para que pueda tener acceso al procedimiento, deberá poseer unas condiciones mínimas, siendo el punto de inicio para que pueda determinarse su validez la solicitud de ejecución de actividades de intervención por parte de la policía emanad de la autoridad judicial y su carácter aseguratorio.

Otras de las condiciones son: llevar a cabo el acto de investigación observado las garantías necesarias para la defensa, respeto a la cadena de custodia (deberá estar documentada y citar los participantes), la documentación será introducida por las partes o por oficio del Juez, realizar la lectura de las actas o la reproducción videográfica (de ser el caso), en aquellos casos en los que la diligencia tenga entrada directa en la vista oral, pierde su valor en la preconstitución, en este sentido, cuando el testimonio o el peritaje se verifican en el plenario, se despliega el ex novo, tomando en cuenta lo exigido en las normas para todo medio de prueba.

Hernández (2013) desarrollo un artículo científico de investigación titulado “Valor procesal del informe de inteligencia policial”, planteando como objetivo determinar

el valor procesal del informe de inteligencia policial. El autor concluye que, en la actualidad es válido afirmar que este tipo de informe presenta una importancia nuclear en el proceso penal en el cual se desarrolle una causa respecto al crimen organizado en cualquier modalidad, ya que se evidenció que tanto el Ministerio Fiscal como un importante grupo de Magistrados del TS coinciden que este tipo de informes son pruebas suficientes de cargo.

## **DESARROLLO DEL TEMA**

### ***INTELIGENCIA POLICIAL***

Para González (2016) es un procedimiento que resulta de seleccionar registrar, evaluar analizar, integrar e interpretar toda información, proveniente de las actividades llevadas a cabo por la Policía Nacional del Perú, con las que se puede realizar la tomar de decisiones y a su vez, ejecutar operaciones y otras actividades policiales, que sirven para cumplir sus fines. Por su parte, Nicolas (2019) indica que es una información procesada metodológicamente y que está lista para utilizarse, relacionada a algún tipo de fenómeno, hecho, cosa o persona en general del del campo de actuación de las funciones policiales, la cal se obtuvo con un rigor científico, que posee un grado de verdad o de predicción optima, y que se determina para un fin específico, por lo que se considera un elemento de juicio en la toma de decisiones.

Así mismo, El Decreto Legislativo N° 1141 (2012), indica que es todo conocimiento útil en relación a las capacidades y vulnerabilidades que presentan los actores de interés, siendo su fin último el preservar el orden público y la seguridad de los habitantes de una región, para de esta manera cumplir con el Estado de Derecho y la función gubernamental (Congreso de la República, 2012).

### ***CICLO DE LA INTELIGENCIA***

Es un proceso de forma continua que permite transformar un dato o información relacionado a una persona, fenómeno, hecho o cosa en inteligencia, es decir, es aquel conocimiento que posee rigor científico sobre la persona, fenómeno, hecho o cosa asociada esa información y el significado que se le da a la misma (ver figura 1) (DIRINT, 2006).

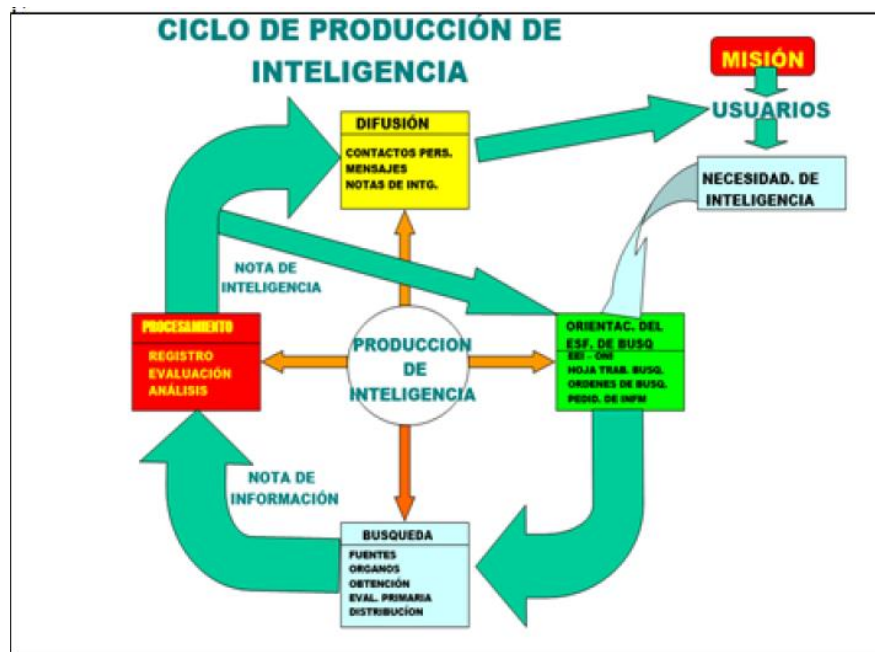


Figura 1: Ciclo de la inteligencia

Fuente: DIRINT (2006).

A través de este ciclo, la información obtenida se transforma en conocimiento que goza de credibilidad y de veracidad, sirviendo de base para los procesos analíticos hechos por los órganos de inteligencia. Para que se pueda realizar estas etapas del proceso de inteligencia, se deben ejecutar las siguientes fases:

- *Orientación del esfuerzo de búsqueda:* es la forma como que organiza el órgano de inteligencia, con el propósito de orientar las actividades del ciclo

de producción de inteligencia, respaldándose en las necesidades a que poseen las autoridades para la adopción de decisiones.

- *Búsqueda de las informaciones*: es la distribución sistemática de las fuentes de información, a través del eficaz empleo de los órganos de búsqueda que están disponibles, bien sea los que subordinados directamente a la organización, como aquellos que sin que lo estén, son parte del sistema. También apoyan esta fase, aquellos organismos que no realizan actividades de inteligencia, pero dada la naturaleza de sus actividades y funciones logran obtener y proporcionar información.
- *Procesamiento de informaciones*: aquí la información obtenida se convierte en inteligencia. Este procesamiento se soporta en actividades intelectuales, basado en metodologías que facilitan su ejecución, así como también en principios que deben respetarse y cumplirse durante el desarrollo de cada actividad.
- *Difusión y utilización de la inteligencia resultante*: aquí se organiza de manera apropiada y oportuna, la inteligencia a aquellos usuarios que poseen la autorización para su empleo.

Dichas fases, no deberán ser consideradas como actividades inconexas o aisladas, ya que las mismas son un mecanismo integral, dinámico y sistémico, en donde una depende de la otra como una unidad (DIRINT, 2006).

## ***DELITOS INFORMÁTICOS***

Vizcardo (2010) menciona que estos tipos penales como aquellos que se consuman por acciones ilícitas que no cuentan con una autorización, para manipular algún sistema computacional procesando o transmitiendo información confidencial. Así mismo, Villavicencio (2014) señala que estas conductas están relacionadas con el empleo de equipos informáticos e internet, sin embargo, no necesariamente este tipo de acciones se materializan por estos medios, ya que son considerados como medios que facilitan la comisión delictiva, pero no se determinantes para producir un daño patrimonial directo a la víctima.

Por su parte, Hanco (2017) expone que el delito por medios informáticos son todos aquellos accesos que se dan de manera ilícita, cuyo fin último es la producción de algún daño en la integridad de la información almacenada, de los sistemas informáticos, acciones que atenten al pudor de niños y adolescentes para fines sexuales, la suplantación de identidad y los fraudes financieros.

En otro orden de ideas, Mazuelos (2001) señala que no todo acto ilícito que comete una persona puede ser considerado como delito informático por la simple razón de utilizar algún tipo de medio tecnológico. Por lo tanto plantea que debe determinarse las conductas que se clasificarían como un delito informático por medio de la regulación jurídica interna de cada Estado, indiferentemente que tengan algún vínculo o no con el uso de un computador o por medio del empleo de una red informática. Entre los criterios a utilizarse es el hecho de que un acto, para que entre

en la clasificación de delito informático, debe haberse ejecutado en su totalidad con la intervención de alguna tecnología informática, puesto que este es el medio que caracteriza este tipo de acto delictivo.

### ***LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN EL PERÚ***

En la actualidad, estos delitos están contemplados en el Capítulo X del Código Penal, específicamente en el artículo 207 en sus cuatro incisos y en la Ley de Delitos Informáticos (Ley N° 30096) modificada posteriormente en la Ley N° 30171, con la finalidad de adecuar este instrumento jurídico a los estándares internacionales aprobados en el convenio relacionado a la cibercriminalidad (Convenio de Budapest, 2004), al incorporar algunas disposiciones relacionadas con la posibilidad de que se realice el acto delictivo de manera deliberada e ilegal, como se observa en el acceso ilícito estipulado en el artículo 2.

Se debe señalar que Decreto Supremo N° 010-2019-RE de fecha 10/03/2019, el Perú ratifica el tratado internacional de la ciberdelincuencia, el cual entró en vigencia a partir del 1 de diciembre del referido año, debido al aumento de los casos asociados al crimen organizado en el país, en los que se ha empleado mayormente medios informáticos.

El objetivo que persigue la legislación especial en temas de delitos informáticos en el Perú está se contempla en art. 1 (Ley N° 30096), la cual es “prevenir y sancionar

las conductas ilícitas que afectan los sistemas informáticos, el secreto de las comunicaciones y otros bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico vigente” (p. 5), lo cual permitirá proteger las condiciones mínimas necesarias para que los ciudadanos gocen de la libertad y el manejo de sus datos e información relevante.

## **LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS**

### **A. LA EVIDENCIA DIGITAL**

Según Olivares y Cenas (2021) se entiende por evidencia digital toda información transformada en datos digitales, la cual es extraída por medios informáticos por un experto especialista, para su tratamiento o revisión correspondiente. Esta actividad tiene como objetivo buscar la verdad las controversias que se den en casos que guarden relación con aquellos actos delictivos que se hayan producidos con el uso de la tecnología de la información y de la comunicación.

Santos (2013) indica que esta clase de evidencia es la que se ha creado, almacenado o mantenido en medios electrónicos o sistemas computarizados y que puede presentarse de maneras diferentes, como lo son los audios, las imágenes, y los textos, lo cual es utilizada como prueba en procesos judiciales donde se requiera de ella.



A nivel nacional, este procedimiento es reglamentado a través del Manual para el Recojo de la Evidencia Digital, aprobado por Resolución Ministerial N° 848-2019-IN, cuyo propósito es regular los procedimientos en materia de recolección de evidencias digitales y el aseguramiento del cumplimiento cabal de la cadena de custodia, con el fin de garantizar la conservación y validez de los dispositivos electrónicos como medios probatorios, hasta su traslado hacia la unidad especializada de la Policía Nacional para el análisis informático forense.

## **B. INFORME PERICIAL**

Para Pabón (2006) es un documento que realiza un experto forense, a solicitud del juez y que contiene una detallada descripción de aspectos relevantes acerca de la comisión de un hecho punible.

Reátegui (1999) conceptualiza esta herramienta como el documento que contiene la sustentación teórica y práctica de un experto forense, el cual es presentado ante el órgano judicial para poder esclarecer algún hecho controvertido.

Es necesario resaltar que estos informes no están dentro de la actividad probatoria relevante, pero puede ser tomada como un medio de prueba válido, siempre y cuando cumplan con los criterios que ley adjetiva establece, tales como la solicitud previa que debe realizar el fiscal del ministerio público para que este informe sea considerado en la etapa de juicio y, una vez realizado, debe ser confrontado por medio del experto en una audiencia de juicio, con la finalidad de evitar las inconsistencias que se puedan generar en la apreciación del juez de los hechos presentados por las partes.

Entre las características que posee este tipo de informes es su naturaleza indirecta, pues en él se indican distintos aspectos técnicos que sustentan los hechos controvertidos, pero que no analizan aquellas situaciones que permitan generar un indicio de cómo se dio la ocurrencia de los hechos. (Roxin, 2000). El órgano judicial no puede valorar las conclusiones emanadas de dicho informe sin tener control sobre la producción de este mecanismo y, de ser el caso que no se tome en cuenta, debe fundamentar la decisión por medio de una exposición de los aspectos controvertidos que carezcan de validez y confiabilidad.

Es importante resaltar lo que establece la Corte Superior de Justicia (Casación N° 1896, 2010) en relación a la validez del informe pericial realizado por los peritos especialistas y señala que:

El hecho de que los peritos que emitieron el dictamen pericial, no hayan concurrido a ratificarse de dicho informe, esa situación no invalida el mencionado documento, por tratarse de un documento emitido por la autoridad competente -la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional- cuya falsedad o nulidad no fue ni invocada ni probada durante el proceso. (p. 7)

Estos criterios son nuevamente desarrollados por la misma Corte (Casación N° 2877, 2014) donde establece que, en caso de probarse algún recurso apelativo contra el dictamen, la prueba pierde valor y puede ser nuevamente por otro experto en el área. En este sentido, se estableció que el dictamen pericial presenta deficiencias al no consignar los datos necesarios que permitan establecer de manera inequívoca el resultado presentado.

La relevancia que tiene esta sana crítica para crear la convicción en el juez en un proceso judicial radica en las formas como se presentan los conocimientos técnicos o científicos presentados por el perito asignado por el Ministerio Público a través del dictamen, es por ello que, lo vinculante es la objetividad con la que se presenten estos resultados que se infiere de los diversos criterios que da menor o mayor fundamentación por parte del del perito que realiza las pesquisas. (Casación N° 1896, 2010)

Respecto a las etapas de la actividad probatoria pericial, la Corte Superior de Justicia a través del Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116 establece que esta debe presentarse en la investigación preliminar, la cual es una etapa procesal que se desarrolla antes de la fase de juicio, orientada a determinar las circunstancias han rodeado los hechos que producen la conducta delictiva y al posible autor del delito, donde se ejecutan varios actos preparatorios y se adoptan medidas destinadas a preservar las distintas actuaciones ejecutadas por los funcionarios competentes. (Acuerdo Plenario, 2015 p. 14).

C. LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS PERITOS CONSTAN DE TRES ETAPAS:

- El recolectar información.
- Materializar el informe de manera escrita, tomando en cuenta aspectos técnicos.
- La presentación oral ante el juez.

Una vez finalizada la actividad pericial, el fiscal del ministerio público podrá ofrecer el informe como prueba que sustentará la acusación, todo en concordancia con el artículo 352° del Código Procesal Penal; la actividad pericial presentada no debe ser contraria al ordenamiento jurídico y debe ser compatible con el fin propuesto.

En relación a los requisitos en los que se debe basar el informe pericial para su eficacia, el artículo 178° del Código Procesal Penal (2004) determina el contenido del informe pericial oficial, el cual debe tener lo siguiente:

El nombre, apellido, domicilio y documento nacional de identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo. La motivación o fundamentación del examen técnico. La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen. Las conclusiones. La fecha, sello y firma. (p. 24)

En la audiencia de juicio, el informe pericial deberá presentarse de manera oral para que sea apreciado por el juez, el cual examinará y debatirá los hechos contradictorios. El apartado 5 del artículo 378° del Código Procesal Penal (2004) señala que la exposición del perito debe iniciarse con un relato breve del contenido y sus respectivas conclusiones. Por otra parte, el mismo código en el apartado 1 del artículo 181° plantea que “el examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión” (p. 27).

En base a lo analizado, el Acuerdo Plenario (2015) establece los criterios para que sea valorado el contenido de la prueba pericial, los cuales son:

- La pericia como acto probatorio, debe ser sustentada en el acto oral, previa acreditación del profesional que llevó a cabo dicha actividad.
- Debe estar elaborado en base a las reglas de la lógica y la sana crítica.
- Mencionar en detalle las actividades llevadas a cabo para realizar la pericia, así como los que se relacionen con el tiempo y las circunstancias más relevantes
- Si la prueba se realizó con técnicas científicas, deberá realizarse conforme a lo estipulado en las normas contempladas en la comunidad científica.

#### **D. LA INTELIGENCIA POLICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN**

Para Nicolas (2019), la actividad de inteligencia no se consideraba relevante en la obtención de medios probatorios dentro del proceso penal, ni tampoco se relaciona con el proceso de investigación policial rutinaria desde la óptica jurídica, por lo que solamente se limitaba al ámbito meramente informativo. El autor menciona que, entre las dificultades que se dan dentro de la actividad de inteligencia es que la misma esta investida del debido secretismo, lo cual no contribuye efectivamente a luchar contra el crimen organizado, ya que esta situación no puede ser controlada por los actores intervinientes dentro del proceso judicial.

En el caso de Colombia, la inteligencia es utilizada como mecanismo para la seguridad de la Nación y no se encuentra regulada por la ley adjetiva penal, ya que propósito primordial es la recolección de información que sirva para tomar decisiones relacionadas a la prevención de actos que pongan en peligro la defensa y seguridad de la nación. Esto es recogido por sentencia de la Corte Constitucional T- 444 de 1992, la cual reafirma el criterio informativo del informe de inteligencia dentro de la etapa preliminar y le niega valor probatorio a esta, debido a que su basamento se sostiene en conjeturas e hipótesis.

En el caso de España, los procesos penales actuales han presentado la figura del especialista de inteligencia, siendo el objetivo brindar testimonios relacionados al proceso de investigación judicial y éste sean encajado dentro de las pruebas periciales por su condición de experto. Pero en la sentencia del llamado caso 18/98, en el folio 381, fundamento jurídico cuarto, “Prueba pericial de inteligencia”, menciona que:

aunque este título del fundamento dicho pueda parecer aséptico, no se puede considerar como tal, ya que se utilizan dos palabras [...] ‘de inteligencia’ [...], con las que también se nos anuncia cuál va a ser la postura de la Sala, en cuanto hace referencia a la valoración de esa, a mi modesto juicio, mal llamada prueba pericial. Y elijo esta porque la tal prueba no es sino una mera

diligencia de investigación, propia de la Policía Judicial, sin más valor que el de una mera denuncia. (Nicolas, 2019, p. 14)

En contexto nacional, en sentencia N° RN 1006-2015 Lima, ha resaltado que los actos de inteligencia que son ejecutados por la Policía Nacional se consideran actos de investigación pre procesales, es decir, los solicita el fiscal antes de que se dé inicio al proceso para tener sustentación para comenzar un proceso judicial, y que son materializados en informes hechos por agentes encubiertos donde declaran la presencia de personas en un determinado lugar y una determinada hora. Estos informes no poseen la naturaleza pericial, pero si se pueden llevar al proceso a través de una declaración del respectivo órgano de prueba, y serán ofrecidos por el fiscal con su correspondiente lectura y control judicial en la ejecución de la etapa procesal que corresponda, sin perjuicio de su confrontación en el respectivo interrogatorio de los involucrados.



## CONCLUSIONES

Esta investigación permitió analizar los avances que se han presentado en los últimos años en materia probatoria debido al cambio al sistema acusatorio que se implantó en el País a finales del 2004, con relación a la manipulación desmedida de los equipos informáticos. Esto permitió comprobar que en el sistema jurídico procesal actual todavía es inexistente alguna norma especial que regule el manejo adecuado de la evidencia digital por parte de los órganos de seguridad encargados de asistir al Ministerio Público, donde este tipo de prueba solo es considerado como una prueba documental carente de relevancia, siendo que en muchos casos donde se producen delitos por medio de fuentes electrónicas, los equipos informáticos involucrados son fundamentales para determinar la comisión de algún hecho punible.

También es necesario señalar que los actores intervinientes en la investigación criminal y en el proceso judicial no cumplen con los requisitos establecidos en los tratados internacionales en relación a los procedimientos que deben realizarse en materia de tratamiento y presentación de evidencias digitales, además de los errores cometidos en cuanto a la manipulación de los componentes informáticos en la cadena de custodia, lo que conlleva a que, en muchas situaciones, se pierda la integridad de la información que es de suma importancia para la vinculación de los

hechos delictivos y las personas acusadas, haciendo que pierda su valor probatorio en el proceso oral.

En cuanto a los informes de inteligencia policial en materia de delitos informáticos, se pudo demostrar que en los ordenamientos jurídicos vigentes a nivel latinoamericano, estas actividades son consideradas parte fundamental para la identificación de aquellas situaciones que han conducido a la consumación de actos delictivos donde se utilizan medios informáticos donde se vulneran derechos fundamentales de los ciudadanos, pero lamentablemente, el criterio de los órganos judiciales no consideran estas actividades como pruebas análogas a un informe pericial, por incumplir los requerimientos exigidos por la ley adjetiva en cuanto a la admisión de la prueba pericial en fase preliminar de investigación.

Como parte fundamental en la protección de la seguridad nacional de algunos países, estos informes de inteligencia son considerados fundamentales para desmantelar las actividades perpetradas por el crimen organizado y el tráfico ilícito de drogas, pero aún siguen siendo ignorados, y en algunos casos no permitidos como medio probatorio debido a la falta de conocimiento de los fiscales del ministerio público, los cuales no cumplen con los principios de control y contradicción de la prueba en juicio oral.

En el Perú, las sentencias provenientes de los tribunales consideran que estas actividades de inteligencia son actos de investigación pre procesales, los cuales son incorporados al juicio mediante la presentación oral por parte del órgano especializado encargado de la investigación criminal, con el fin de ser debatidos en la fase preliminar de investigación, sin perjuicio de su confrontación en el respectivo interrogatorio de los involucrados. Esto conlleva a que se desaproveche este tipo de actividades que son vinculantes para el esclarecimiento de manera puntual, de los hechos que conllevaron a los sujetos involucrados a cometer el delito, además que permite la identificación certera de los mismo, lo que da a entender su capacidad de prueba infalible en un procesos judicial.

## **APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**

Desde el punto de vista teórico, esta investigación ha podido analizar el estado actual en cuanto a la discusión sobre la validez probatoria del informe de inteligencia policial en materia de delitos informáticos, el cual se ha podido demostrar a través de las definiciones doctrinarias, normativas y jurisprudenciales la importancia que revisten dentro del desarrollo de los procesos penales relacionados con el esclarecimientos de los hechos delictivos efectuados por sujetos que emplean sistemas informáticos y que producen grandes pérdidas patrimoniales a la ciudadanía. Así mismo, las conclusiones obtenidas a partir del análisis de las fuentes teóricas sirven de insumo para otras investigaciones al aportar la información pertinente acerca de los criterios que debe poseer el informe de inteligencia policial para ser promovido y evacuado como medio de prueba dentro del proceso penal.

En referencia a los aportes realizados desde el punto de vista metodológico, se ha podido sistematizar la información de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales a través de técnicas de investigación documental propio de la hermenéutica jurídica, lo que ha permitido crear una sinopsis de las distintas posturas que indican la importancia de la actividad de inteligencia policial para esclarecer los procesos judiciales asociados a delitos informáticos, lo cual será una fuente de información para su uso o adaptación en otras investigaciones cuya temática sea similar al estudio que se llevó a cabo.

En cuanto a los aportes desde el punto de vista práctico, esta investigación ha mostrado la importancia que tiene el informe de inteligencia policial como un medio de prueba vinculante que permite demostrar la relación de causalidad en relación a hechos cometidos por los sujetos activos que utilizan medios informáticos y la consecuencia jurídica que genera el vulnerar derechos patrimoniales de las personas víctimas de estas prácticas ilícitas, todo con el fin de que estas consideraciones se tomen en cuenta en una futura reforma legal; por lo tanto, el análisis realizado, tanto teórico como práctico en esta investigación permitirá tanto a jueces como a fiscales realizar procedimientos de este tipo, obtener una guía que permita identificar los criterios legales y jurisprudenciales que debe tener el informe de inteligencia policial para ser aceptado dentro del acervo probatorio, conjuntamente con la declaración de los cuerpos de investigación de inteligencia y contrainteligencia, además que aportara datos significativos a otras investigaciones al desarrollo documental.

## RECOMENDACIONES

El órgano legislativo nacional debe tomar en consideración que la evidencia digital debe ser incorporada como una categoría especial en el Código Procesal Penal vigente, y su regulación no sea tomada como una prueba documental, ya que debe gozar de validez debido a su independencia y autonomía, con la finalidad de garantizar la autenticidad y valoración procesal de estos informes para lograr de forma efectiva el esclarecimiento de los hechos delictivos cometidos por medios informáticos.

Revise de importancia señalar que el Estado Peruano debe crear fiscalías que se especialicen en delitos informáticos, que cuenten con personal calificado para llevar a cabo la obtención de medios probatorios relacionados a los actos delictivos provenientes de fuentes electrónicas, además que deben tener comunicación constante con los órganos de inteligencia de la Policía Nacional, los cuales están capacitados para brindar la información veraz y pertinente en cuanto a estrategias que se puedan aplicar para desarticular las bandas criminales que incurren en ilícitos usando medios electrónicos.

La jurisprudencia nacional debe flexibilizar la interpretación que se realiza en cuanto a la validez del informe pericial provenientes de los órganos de inteligencia de la Policía Nacional, ya los funcionarios y personal que allí labora son expertos

en las distintas áreas, lo que hace que sea pertinente ser llamados para rendir declaraciones dentro del proceso de investigación judicial. También es recomendable que los órganos de inteligencia policial establezcan los límites en cuenta a que tipo de información puede ser revelada respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia, para que no afecte el principio de discrecionalidad y secreto que está asociado a esta actividad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, M., Benavides, M., & García, N. Delitos informáticos: Impunidad organizacional y su complejidad en el mundo de los negocios.
- Arbulu, V. *Temas de derecho informático: Delitos informáticos, contratación electrónica, protección jurídica de programas informáticos*. Lima.
- Congreso de la República. *Decreto Legislativo N° 1141: Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia DINI*.
- Diario El Peruano. (02 de junio de 2021). Ciberdelitos en el Perú: Se elevan denuncias de fraude informático y suplantación de identidad.
- DIRINT. *Manual de doctrina y procedimientos de inteligencia y contrainteligencia*.
- Fuentes, T., Mazún, R., & Cancino, G. Perspectiva sobre los delitos informáticos: Un punto de vista de estudiantes del Tecnológico Superior Progreso.
- González, A. *Las diligencias policiales y su valor probatorio*.
- González, I. *La información de inteligencia como valor probatorio en la indagación preliminar*.
- Hanco, E. *La tipificación del bien jurídico protegido en la estructura del tipo penal informático como causas de su deficiente regulación en la Ley 30096, Perú*.



Hernández, J. Valor procesal del informe de inteligencia policial.

Mazuelos C, Julio. Delitos informativos: una aproximación a la regulación del Código Penal Peruano.

Nicolás, J. Los informes de inteligencia como medios de prueba: El caso Europol.

Olivares, B. G., & Ceras, M. M. Delitos informáticos y la evidencia digital en el proceso peruano del distrito judicial de Junín, 2020.

Ortego, F. La denominada prueba pericial de inteligencia policial. *Justicia: Revista de derecho procesal*.

Paz, J. *Función de la Policía Nacional en la Investigación preliminar con el nuevo modelo procesal*.

Salas, C. *Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria*.

Sanabria, M., Clavijo, E., & Silva, J. *Control judicial de las actividades de inteligencia del estado en el sistema penal colombiano*.

Sansó-Rubert, D. El papel de la información en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Santos, J. Procedimientos en la investigación, recolección y manejo de la evidencia digital en la escena del crimen.

Valdez, J. *Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de Huaura periodo 2016-2017.*

Villavicencio, F. *Delitos informáticos en la Ley 30096 y la modificación de la Ley 30071.*

Vizcardo, H. *Delitos contra el patrimonio.* Lima.